



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Andrés Felipe Zuleta Quintero
Demandado	Municipio de Alcalá, Valle del Cauca
Vinculado	Jhon Jairo Zuleta Blandón
Radicado	76147-33-33-003-2021-00293-00
Asunto	Acepta desistimiento de pretensiones

El presente proceso ingresó a Despacho para sentencia mediante constancia secretarial informando que el vinculado en el presente proceso no contestó la demanda. La parte demandante presentó memorial de desistimiento de las pretensiones, razón por la cual se procede a resolver, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

El señor Andrés Felipe Zuleta Quintero, actuando en nombre propio, presentó demanda de controversias contractuales contra el municipio de Alcalá- Valle del Cauca, con el fin de que se declare la existencia de la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS201901003 del 20 de septiembre de 2019, su incumplimiento y liquidación judicial, y se condene al pago de los honorarios profesionales e intereses de mora derivados de las declaraciones anteriores.

La demanda fue admitida mediante auto del 16 de febrero de 2022 y mediante providencia del 22 de julio del mismo año se ordenó vincular al proceso en calidad de tercero al señor Jhon Jairo Zuleta Blandón, corriendo traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno.

2. Desistimiento

El demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones¹, argumentando lo siguiente:

¹ Archivo “03SolicitudDesistimiento.2021-293” del expediente electrónico.

“El desistimiento obedece a que, con posterioridad a la presentación de la demanda, la parte demandada entidad territorial municipio de Alcalá Valle del Cauca, pagó los honorarios que adeudaba (noviembre y diciembre del año 2019), por concepto del otro sí a la cesión del contrato que se realizó al contrato de prestación de servicios profesionales N° CPS201901003 y la parte de dinero que por concepto de honorarios profesionales se me adeudaba por la cesión del contrato que realizó el doctor JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, de parte del mes de septiembre y octubre del año 2019, revisados los extractos bancarios se pudo constatar que fueron consignados a la cuenta de ahorro de él.

En consecuencia, no resulta justificable el desgaste del aparato judicial, para continuar persiguiendo sólo el pago de intereses por la mora en los pagos.(...)”

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.

Por lo cual, cumplidos los presupuestos legales de la solicitud, el despacho procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda; toda vez que: i) no se ha proferido sentencia en el presente proceso, ii) el demandante, quien actúa en nombre propio, tiene facultad expresa para desistir.

Sobre la imposición de condena en costas establecida en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Consejo de Estado ha señalado que las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si éstas se probaron y causaron, como se dispuso en auto proferido el 10 de marzo de 2016³:

² Artículo 306. Aspectos no Regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, C.P. Martha Teresa Briceño, 10 de marzo de 2016, Radicación No. 76001-23-33-000-2013- 00599-01(21676).

“...Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron⁴.

En el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procede la condena en este sentido”.

Así las cosas, no hay lugar a la imposición de costas, pues no se causaron ni aparecen probadas en el proceso, razón por la cual no procede la condena en este sentido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.
- 2.** Declarar terminado el proceso de Controversias Contractuales promovido por el señor Andrés Felipe Zuleta Quintero.
- 3.** Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 4.** Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

⁴ Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18722448f52a582d6a2d6cbaa764d4633de959f7d9d89aabc3388f3adb5cd8**

Documento generado en 19/01/2023 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>